



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 631304003001-2020-00068-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-329

La demanda para proceso ejecutivo propuesta por el Conjunto Residencial y Comercial La Plazuela de Calarcá, no será admitida porque no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 84 del Código General del Proceso; pues, la Resolución No.197 del 30 de Julio de 2019 a través del cual se certifica sobre su existencia y representación legal fue aportada en copia simple, desconociendo con ellos los lineamientos del artículo 245 ibídem. En consecuencia, se le concederá un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo presentada por el Conjunto Residencial y Comercial La Plazuela de Calarcá contra el señor Huguíño Edder Díaz Guzmán y la señora Angélica Vanessa Mendoza

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para que subsane la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería al Doctor Juan Manuel Villamil Castaño, para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92a686a15152a74be4913748f766f64d4eb036041a136eee7b1d65b4a154d08**

Documento generado en 06/07/2020 08:19:37 PM